

POLÍTICA EDITORIAL DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Aprobado por la Junta de Gobierno en su Quinta Sesión Extraordinaria 2010 (16-12-2010)

1. Introducción

Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en lo sucesivo la Agencia, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado Mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial.

La Agencia, al ser un organismo de Estado, tiene como objetivo garantizar el derecho de los mexicanos a estar informados, así como el ejercicio del derecho de libertad de expresión y de prensa, planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basados en la realidad social, política y económica del país, así como en ejes rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad equidad y responsabilidad informativa.

La Agencia se encarga fundamentalmente de difundir información periodística, bajo los principios contenidos en su Código de Ética congruente con el servicio de comunicación para lo que fue constituida. Cabe entender al Estado con sus elementos fundamentales como son territorio, gobierno, población y soberanía.

El Derecho a la Información, al estar garantizado por el Estado, constituye una dimensión de la democracia, y será la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, entendido como la gran diversidad de ideas y opiniones expresadas por todos los actores de la sociedad.

La Agencia asume que la importancia de la información en un régimen democrático, se manifiesta en un compromiso expreso para proporcionar información en cualquiera de sus géneros periodísticos, noticias, análisis, opiniones trascendentes y oportunas que contribuyan a que los ciudadanos cuenten con elementos para conocer, analizar y formarse una opinión de la realidad social, así como para tomar decisiones propias.

Al ser de Estado, la Agencia no ejerce una línea ideológica, política y/o partidista, pues su obligación es informar pluralmente de los hechos y los puntos de vista que sobre ellos tienen los distintos actores que conforman la sociedad.

2. Principios y Derechos

La Agencia manifiesta su vocación democrática, su compromiso con la pluralidad, la legalidad, el respeto irrestricto a los derechos humanos y de los medios de servicio público.

La Agencia asume que la información pública es propiedad de los ciudadanos.

La Agencia rechaza cualquier presión para influir en la agenda o en la cobertura noticiosa que lleva a cabo. En caso de existir alguna acción de este tipo, los periodistas y directivos de la Agencia lo deberán comunicar al Consejo Editorial Consultivo y a la Junta de Gobierno, quienes tomarán medidas tendientes a garantizar la libertad de expresión de los trabajadores de la Agencia, conforme a la legislación vigente.

La Agencia rechaza la violencia como método para la obtención de fines políticos, económicos, religiosos, sociales o de cualquier índole.

Como Agencia de Estado fomentará el uso correcto del español y difundirá, en la medida de lo posible, piezas periodísticas en lenguas indígenas, conforme a lo establecido por la Ley General de Derechos Lingüísticos.

La Agencia reconoce y promoverá en sus contenidos periodísticos los derechos fundamentales de las personas, a partir de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Tratados Internacionales que han sido debidamente ratificados por el Estado Mexicano y que forman parte integral de la legislación del país, así como la demás legislación vigente.

- 2.1. Derecho a la información: es el derecho de las personas a recibir, investigar y difundir informaciones y opiniones por cualquier medio de expresión y comprende los derechos de libertad de pensamiento, expresión y prensa, así como el derecho al acceso de información pública.
- 2.2. Derecho de acceso a información pública: es el derecho de las personas para acceder a documentos –entendidos como cualquier registro– que den cuenta del ejercicio de las facultades o las actividades de las entidades públicas o de los servidores públicos, salvo los datos que deban ser protegidos.
- 2.3. Derecho a la protección de datos personales: es el derecho de las personas sobre sus datos e implica el establecimiento de lineamientos para el manejo de los datos que están en poder de entidades públicas o privadas. Por datos personales entendemos toda información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su nombre, origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, estado civil, capacidad y patrimonio. Además de ello, esos datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre el individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros. Bajo el concepto de protección de datos personales, el titular (o dueño) de dichos datos es el propio individuo.

No obstante lo anterior, cuando sea necesario por razones de interés general, la Agencia valorará, en apego a las leyes y a su Código de Ética, la difusión de datos personales de servidores públicos, que por el hecho de serlo tienen menores márgenes de privacidad.

- 2.4. Derecho a la vida privada: es el derecho fundamental de las personas a resguardar su ámbito personal de vida, en los aspectos físico, personal y emocional.

Sin embargo, la Agencia está consciente que la protección de la intimidad y la vida privada puede entrar en conflicto con el derecho a la información de las personas y su honor, con la libertad de expresión, con la función del periodismo y con la necesidad de transparencia de la vida pública, por lo que siempre valorará la difusión de aspectos de la vida privada de algunas personas, especialmente de los servidores públicos, cuando se pongan en riesgo o impliquen los intereses colectivos.

- 2.5. Derecho al honor: es el derecho de las personas a que no se afecten su honor, fama y reputación. La jurisprudencia de varios países, incluido México, ha establecido que el interés público está por encima de la protección de la fama o reputación de una determinada persona. Por lo que la Agencia determinará, en apego a su Código de Ética, la publicación o no de información, en cada caso, en que el derecho al honor se enfrente con el derecho a la información.
- 2.6. Derecho a la propia imagen: es el derecho de las personas a disponer y a autorizar o no la captación y difusión de su propia imagen, la que se define, como la reproducción, exposición o publicación identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material sin la autorización previa del individuo al que pertenezca, y la de exigir en su caso, la sanción correspondiente al infractor.

La reproducción, exposición o publicación de la imagen está justificada cuando hay asuntos de interés público en juego o cuando el personaje es un funcionario público. Por lo que la Agencia determinará, en apego a su Código de Ética, si publica o no información de casos en el que el derecho a la propia imagen se enfrente con el derecho a la información.

- 2.7. Derecho de réplica: entendido como el derecho de las personas a que el medio publique de forma gratuita rectificaciones, quejas o señalamientos sobre informaciones que se puedan considerar inexactas, tendenciosas o falsas.
- 2.8. Derecho al silencio: entendido como el derecho de las personas físicas o morales a no responder a preguntas de la Agencia o bien a no proporcionar información a menos que esté obligado por ley a hacerlo. La Agencia deberá determinar la validez del derecho al silencio cuando se trate de

funcionarios o entidades públicas y cuando se enfrente al derecho a la información de las personas.

3. Equilibrio informativo

La Agencia asume el equilibrio informativo en dos aspectos: la incorporación de distintas voces o fuentes implicadas en un acontecimiento noticioso y la incorporación plural de temas a la agenda informativa.

Ambos aspectos se materializan de la siguiente manera:

- 3.1. En la realización de toda pieza periodística se deberá consultar a todos los actores involucrados en el hecho noticioso.
- 3.2. En caso de que un actor afectado o involucrado, directa o indirectamente, en un acontecimiento noticioso no pueda ser consultado o se niegue a hacer declaraciones, el hecho deberá consignarse en el cuerpo de la pieza informativa.
- 3.3. Por ningún motivo se silenciarán o ignorarán actores relevantes para la noticia.
- 3.4. La Agencia como organismo de Estado deberá abrir espacios informativos a aquellos grupos o personas que por sus condiciones sociales, políticas, económicas o de cualquier índole tengan pocas posibilidades de acceder a otros medios de comunicación, que se encuentren en posición de discriminación o de minoría.
- 3.5. La Agencia procurará incorporar en su cobertura diaria todos los temas relevantes y dar espacio a la "agenda ciudadana", entendida como aquellos temas que inquieten a la sociedad en cada momento.
- 3.6. La Agencia mantendrá, dentro de sus coberturas informativas, su compromiso y responsabilidad social con el desarrollo de una cultura democrática en el país.
- 3.7. La Agencia reflejará en su cobertura noticiosa la diversidad cultural, política y de otros aspectos de los mexicanos.

4. Secreto profesional del periodista

La Agencia reconoce el derecho de sus periodistas a no revelar sus fuentes ni entregar material de sus archivos o notas a los directivos de la Agencia, ni a ninguna autoridad, incluidos Agentes del Ministerio Público y jueces, siempre y cuando la información se difunda con apego a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad de acuerdo con el Artículo 5° fracción XIV de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Este derecho también se ampara en lo establecido en el Principio 8° de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como del Código Penal Federal y de las legislaciones estatales que así lo consignent como la Ley del Secreto Profesional del Periodista, en el Distrito Federal.

La Agencia se compromete a denunciar cualquier intento de presión que pretenda obligar a sus periodistas a violar el secreto profesional al que tengan derecho.

5. Cláusula de conciencia de los periodistas

De conformidad con el Artículo 8° de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Notimex reconoce el derecho de sus periodistas a rescindir su contrato laboral con la Agencia y recibir la indemnización que les corresponda con base en la legislación laboral y el Contrato Colectivo de Trabajo, si ésta varía su línea editorial o sus lineamientos éticos.

Se podrá alegar cláusula de conciencia en el supuesto de que al periodista se le impusiera alguna tarea que contravenga el Código de Ética y la Política Editorial de la Agencia.

Para que el supuesto mencionado en el párrafo anterior, esté plenamente justificado, se deberá apegar al Artículo 5° fracción II de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que el periodista deberá manifestar su inconformidad por escrito, con sustento probatorio, y hacerla llegar tanto a la Dirección General como al Consejo Editorial Consultivo. Este último emitirá una opinión al respecto.

6. Difusión de encuestas y sondeos

En todos los casos, al dar a conocer encuestas o sondeos siempre se aclarará si el estudio se realizó por encargo de la Agencia. En caso contrario, y sin excepción alguna, se difundirá el patrocinador y el nombre de la empresa encuestadora.

Al dar a conocer encuestas o sondeos, invariablemente se publicará a la par una ficha técnica que contenga todas las especificaciones metodológicas de la misma, tales como fecha en que se levantó, tipo de muestreo, margen de error, y todas aquellas que sean indispensables para saber cómo fue realizada.

En el caso de encuestas de intención de voto, la Agencia se apegará a lo establecido por los códigos federales y estatales que sean aplicables a la materia.

7. Publicidad

La publicidad y la información que difunda la Agencia estarán claramente diferenciadas.

La publicidad nunca podrá contradecir una información difundida por la Agencia, para ello se deberá utilizar el derecho de réplica.

La publicidad electoral tiene que apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los códigos federales y locales electorales.

La publicidad gubernamental deberá apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal y local respectiva.

La Agencia hará públicos, con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los contratos publicitarios que firme.

8. Sobre la cobertura de la Agencia

La información que difunda la Agencia se realizará sin vínculos o beneficio de autoridad, partido u organización política, y basada en los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad.

Veracidad: es la cualidad que debe tener toda noticia difundida por la Agencia, la cual deberá estar apegada a los hechos verificables.

Imparcialidad: entendida como uno de los pilares fundamentales de la Agencia, a fin de no favorecer a personas o grupos de manera deliberada, ni permitir la influencia de factores externos en la información, por lo que todos los actores sociales serán tratados de igual manera.

Objetividad: entendida como el principio en el que la información periodística se debe basar a fin de que su difusión se realice con independencia de la propia manera de pensar del periodista, de intereses particulares, religiosos, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra índole. Para ello, se ejercerán las libertades informativas sin discriminación alguna.

Pluralidad: es aquel principio que nos lleva a reconocer y permitir toda expresión, o difusión de aquellas opiniones de los diferentes actores de la sociedad.

Equidad: es el principio por el cual la Agencia hace llegar la información a los distintos sectores de la sociedad, sin importar su condición política, económica o social. La equidad apela a la búsqueda de igualdad, justicia y equilibrio en la difusión informativa.

Responsabilidad: es el principio mediante el cual la Agencia difunde materiales informativos y noticiosos con plena conciencia de las repercusiones sociales que su difusión implica.

En el ejercicio de su quehacer informativo, el personal de La Agencia será respetuoso de los derechos humanos de las personas con quien trate, cualquiera que sea su condición social, económica y política, promoviendo la equidad y la inclusión por lo que tendrán en cuenta sus derechos fundamentales. Deberán ser especialmente cuidadosos en el caso de personas que hayan sufrido acontecimientos violentos y/o traumáticos.

Ante rumores, trascendidos o versiones que provengan de las redes sociales o por cualquier otro medio, se investigará y confirmará su veracidad rigurosamente antes de proceder a su difusión, a fin de evitar especulaciones. La Agencia reconoce como posibles fuentes todas aquellas redes sociales existentes o por existir como lo pueden ser Facebook, Twitter y blogs, entre otras, siempre y cuando se verifique su autenticidad, por lo que se citará que esa es la fuente. Cuidará mucho el manejo de la información proveniente o distribuida por estas fuentes puesto que, si bien las reconoce como parte inherente del proceso comunicacional actual, también tiene en cuenta lo vulnerable que puede ser la información en términos de veracidad y de los valores que rigen el trabajo de la Agencia.

A fin de fortalecer la cultura democrática en el país, la Agencia difundirá en condiciones de equidad la trayectoria, los mensajes y posicionamientos de legisladores, candidatos, partidos políticos, autoridades, organizaciones campesinas, empresariales, sindicales y otros sectores de la sociedad, a fin de favorecer la formación del criterio de los ciudadanos y alentar su participación libre y responsable en la vida política del país. Para ello se promoverá y buscará la mayor información posible, respetando los términos de la legislación sobre la materia y el Código de Ética de la Agencia.

En materia de seguridad pública e impartición de justicia, se respetará siempre el principio de presunción de inocencia y sólo se llamará culpable a quien haya sido condenado mediante debido proceso. Mientras tanto, se acogerá por igual la versión de los presuntos responsables.

Al referirse a detenidos o presuntos responsables del hecho delictuoso, se dará preferencia al uso de nombres propios, a menos que los implicados se asuman a sí mismos o sean señalados por la autoridad con sobrenombres que puedan banalizar, discriminar, enjuiciar, estigmatizar a un detenido o indiciado. De ninguna manera se usarán adjetivos calificativos y en su lugar se recurrirá a datos o descripciones.

En los casos en que la información se refiera a menores de edad, como víctimas o infractores, no se darán a conocer sus nombres y se evitará publicar imágenes, videos, audios o cualquier dato que los identifique, se atenderá al interés superior del menor enmarcado en el derecho positivo vigente.

La Agencia no difundirá imágenes sensacionalistas de crímenes o tragedias. La publicación de imágenes sobre hechos violentos sólo se autorizará cuando sea indispensable para contextualizar una información o para proporcionar elementos que permitan a los ciudadanos entender fenómenos sociales complejos. En este caso nunca se mostrarán imágenes explícitas o acercamientos (rostros de víctimas o afectados por los delitos), en apego al Código de Ética de la Agencia.

En cuanto a la cobertura de noticias vinculadas con el narcotráfico y el crimen organizado, así como de situaciones de violencia generalizada, se privilegiará la seguridad de los periodistas y la forma de su difusión deberá ser previamente consultada y valorada por las instancias responsables de la Dirección Editorial.

Si fuera conveniente, la Agencia podrá establecer por sí misma o en consenso con otros medios de información, estrategias concretas para abordar los asuntos de la delincuencia organizada, a fin de no retroalimentar la violencia, evitar la apología del delito, y evitar que ésta llegue a manipular a los medios o a imponer su propia agenda.

Todos los periodistas de la Agencia, y en particular los que se encuentren o sean enviados a zonas de guerra o de catástrofes, procurarán cuidar su integridad física al tiempo que buscarán una eficaz cobertura informativa. Para ello contarán con todo el respaldo posible de la Agencia, sin exponer de manera innecesaria su seguridad personal.

En temas referentes a la salud pública, los informadores se apegarán a la información médica, presentada con términos asequibles para todo el público, evitando en todo momento provocar situaciones

de alarma innecesaria. En cuanto a temas de salud pública o privada que afecten la intimidad de las personas, se guardará confidencialidad y reserva sobre la identidad de las personas, a fin de evitar la estigmatización, discriminación y la generación de estereotipos. En las coberturas anteriormente mencionadas, la Agencia respetará los acuerdos de confidencialidad.

En la cobertura informativa de temas culturales, artísticos y deportivos, los informadores se apegarán a los hechos, sin calificar actuaciones o calidad del desempeño, ya sea para promover o minimizar personalidades.

Como Agencia Internacional que es, se velará para que los periodistas que colaboran en el extranjero (free lance o corresponsales) para la Agencia, se apeguen al Código de Ética de la Agencia, a su Política Editorial y al Manual de Estilo de la institución.

En el ejercicio de su labor, los trabajadores de la Agencia, deberán ser respetuosos del orden jurídico del país donde desempeñen su labor periodística, haciendo valer al mismo tiempo, su derecho a la información y su libertad de información y libertad de expresión, reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y demás Tratados Internacionales.

Cuando los despachos noticiosos contengan información complementaria proveniente de otros medios de comunicación, se señalará con claridad en el texto.

9. Uso de leyes y políticas de transparencia y acceso a la información

La Agencia promoverá el periodismo de investigación, para lo cual capacitará a los periodistas en el tema, así como en este tipo de información periodística.

La Agencia reconoce a las leyes de transparencia y acceso a la información como una herramienta valiosa para obtener información pública, por lo que promoverá su uso entre sus periodistas.

Rechazará cualquier intento que se considere un retroceso en las políticas de transparencia gubernamental y acceso a la información pública así como cualquier acción que amenace el derecho a la información y a la libertad de expresión.

10. De las modificaciones o reformas a la Política Editorial

De conformidad con lo establecido en la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como el Estatuto Orgánico de esta entidad:

- 10.1. Es facultad de los integrantes del Consejo Editorial Consultivo presentar iniciativas de reforma o modificaciones a esta Política Editorial.
- 10.2. La Junta de Gobierno podrá solicitar al Consejo Editorial Consultivo estudiar, analizar y emitir opiniones sobre revisiones a la Política Editorial y presentar estas a ese Órgano Colegiado.
- 10.3. Es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar dichas modificaciones.
- 10.4. Para la aprobación de las iniciativas de reforma o modificaciones, se deberá contar con el voto a favor de la mayoría de los integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno.